

199a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el jueves, 28 de abril de 1949, a las 15.45 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

150. Estudio de los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política: informes de la Comisión Política Ad Hoc (A/809, A/833) (conclusión)

El Sr. VITERI LAFRONTE (Ecuador), prosiguiendo el examen de los proyectos de resolución aprobados por la Comisión Política Ad Hoc (A/809), dice que el proyecto de resolución A no se limita a proponer que se ponga de nuevo en vigor el Acta General de 1928 sino que señala explícitamente la conveniencia de modificarla y revisarla para restituirle su eficacia inicial. Los Estados que lo deseen firmarán el Acta una vez revisada y aceptarán las obligaciones que en ella se enuncian. En el proyecto de resolución no hay nada que obligue a los Estados a adherirse al Acta.

El proyecto de resolución B se refiere al nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o controversia sometidas al Consejo de Seguridad. Este proyecto de resolución ha sido remitido al Consejo de Seguridad para que éste examine si es útil y deseable aprobar el procedimiento que en él se propone. En sustancia, se trata de una acción preliminar iniciada por el Presidente del Consejo, o por otro miembro del Consejo designado por el Presidente, con el fin de resolver la controversia mediante la conciliación de las partes antes de llegar a la fase en que es necesario someterla al pleno del Consejo. Esta acción consiste en un estudio preparatorio de la cuestión, en consulta con las partes interesadas y, de ser posible, en una conciliación que lleve a la solución definitiva de la controversia. Es evidente, por lo tanto, que el proyecto de resolución no tiende a limitar las prerrogativas del Consejo, ni a retirarle alguna de ellas.

El procedimiento propuesto en el proyecto de resolución tiene un precedente en las actividades del Consejo de la Sociedad de las Naciones. La acción conciliadora del Presidente de este órgano dió con frecuencia muy buenos resultados.

La Sociedad de las Naciones cometió muchos errores pero su experiencia en ciertas esferas puede servir de base para que las Naciones Unidas elaboren técnicas eficaces. Aunque no haya más remedio que confesar que la Sociedad de las Naciones tuvo grandes fracasos en el terreno político, hay que reconocer que logró buenos resultados en muchas cuestiones de carácter técnico. Tiene, por ejemplo, en su activo la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional y una obra muy útil en materia de problemas del trabajo. Contribuyó mucho también a la evolución de algunos conceptos jurídicos importantes y a formular con precisión el derecho internacional. La Organización que le ha sucedido debe aprovecharse de los precedentes útiles que estableció y de las enseñanzas que se desprenden de sus errores. En realidad, muchas de las naciones que actualmente se oponen a la adopción de algunos de los procedimientos utilizados por la antigua organización contribuyeron en gran medida a los resultados limitados que obtuvo. El repre-

sentante de la URSS aportó a la Sociedad de las Naciones una definición precisa del principio de la seguridad colectiva y del carácter indivisible de la paz y este mismo país elevó una protesta solemne y justificada cuando se produjo la invasión de Etiopía.

Refiriéndose de nuevo al proyecto de resolución B, el Sr. Viteri Lafronte hace observar que el Presidente del Consejo de Seguridad recibirá la reclamación de una de las partes en la controversia o de ambas a la vez. El Presidente del Consejo iniciará inmediatamente negociaciones para resolver la controversia o designará a un miembro del Consejo para que lo haga. Su actuación será menos solemne y más flexible que la del Consejo actuando en pleno. La experiencia ha demostrado que las conversaciones privadas y el intercambio personal de puntos de vista son muchas veces más eficaces para resolver los problemas que las largas declaraciones sobre la posición adoptada por los miembros del Consejo ya que éstos vacilan luego en cambiar de actitud. Estas declaraciones entorpecen con mucha frecuencia la acción conciliadora del Consejo o le obligan a adoptar medidas prematuras respecto de litigios que se habrían podido resolver mejor si se hubiesen abordado de una manera menos oficial.

El Sr. Viteri Lafronte hace observar que, debido al actual sistema de rotación, el Presidente del Consejo de Seguridad cambia periódicamente. Esto no debe impedir que los Estados sometan sus controversias al Presidente en ejercicio con miras a la conciliación. El Ecuador, por ejemplo, no vacilaría en pedir al representante de la URSS, Sr. Malik, si en aquel momento fuese Presidente del Consejo, que interviniera en la solución de una controversia con otro Estado. No duda de que el Sr. Malik emplearía eficazmente en sus esfuerzos de conciliación la inteligencia y la tenacidad de que tantas pruebas ha dado cuando se ha opuesto a determinadas medidas.

La alegación de que la recomendación de la Comisión Interina (A/605)¹ encaminada a confiar funciones de conciliación al Presidente del Consejo de Seguridad es, en realidad, una nueva tentativa para abolir el principio de la unanimidad establecido por el Artículo 27 de la Carta, carece en absoluto de fundamento. Este principio no se halla en modo alguno en peligro ya que el Consejo de Seguridad conserva la libertad de adoptar todas las medidas que estime necesario. Si fracasaran los esfuerzos de conciliación del Presidente, la controversia se sometería al Consejo y seguiría aplicándose la regla de la unanimidad.

Se han expresado algunas dudas respecto de los motivos reales que inspiran la disposición de que el relator o el conciliador informarán al Consejo "con arreglo a los procedimientos normales" sobre el progreso de su acción conciliadora. El empleo de esta expresión no refleja intriga alguna ni finalidades equívocas. Esta expresión puede suprimirse fácilmente y ser substituída por otra más apropiada.

Por último, ciertas delegaciones han puesto en duda la competencia del Consejo de Seguridad como órgano de conciliación y han planteado de nuevo la cuestión de la competencia con motivo de la proposición de que se haga una lista de personalidades con miras a la constitución de las

¹ Véase Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10, anexo II.

comisiones de investigación o de conciliación (A/823). Es evidente que existen ciertas materias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad tiene una competencia exclusiva. La Carta las enumera explícitamente y nadie tiene la menor intención de violar las disposiciones que a ellas se refieren. No obstante, cuando una cuestión no puede afectar ni poner directamente en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, los Estados pueden recurrir al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General con miras a la conciliación.

Cualquiera de estos órganos podrá establecer entonces una lista de conciliadores o una comisión de conciliación, o utilizar la lista que se haya establecido. La resolución prevé expresamente en el preámbulo que las personalidades inscritas en esa lista estarán a disposición de los Estados partes en un litigio, del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de sus órganos auxiliares. Este grupo de conciliadores no reemplazará en ningún caso ni al Consejo ni a la Asamblea; deberá estar simplemente a su disposición. Además, el Secretario General comunicará periódicamente a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y a la Comisión Interina los nombres de las personas inscritas en la lista. Hay que observar que tanto en el preámbulo como en la parte dispositiva del proyecto de resolución se menciona al Consejo de Seguridad. El Consejo debe estar informado de los nombres de las personalidades que componen esta lista y se le debe invitar a que utilice los servicios de estas personalidades. Estos textos no reducen ni limitan los poderes del Consejo y no reflejan el propósito de prescindir de su autoridad.

En el proyecto de resolución se menciona la Comisión Interina porque es necesario prever que en su cuarto período de sesiones la Asamblea puede decidir que se prolongue su existencia. El representante de Polonia ha declarado (197a. sesión) que, al mencionar la Comisión Interina, los autores del proyecto de resolución parten del principio de que esta Comisión puede convertirse en un órgano permanente. No se trata de eso; si se decidiera suprimir la Comisión, la mención que a ella se hace en el proyecto de resolución dejaría simplemente de aplicarse. Lo mismo ocurriría con la alusión al Presidente de la Comisión Interina que figura en el artículo 5 del reglamento adjunto al proyecto de resolución.

Los Estados Miembros se han dado cuenta que para mantener relaciones de buena amistad y resolver eficazmente los conflictos que surgen entre ellos, es necesario elaborar procedimientos que permitan efectuar investigaciones sobre las controversias y resolverlas mediante conciliación. Esta tendencia se manifestó en San Francisco cuando se incluyeron en la Carta disposiciones que permiten la conclusión de acuerdos regionales. Más adelante fué confirmada por los Estados pertenecientes al sistema interamericano. El Tratado de Río de Janeiro imponía incluso a los Estados americanos que procurasen resolver sus litigios dentro del marco de un sistema interamericano y mediante él, antes de recurrir a la intervención de las Naciones Unidas. El acuerdo concluido en Bogotá estableció, no obstante, que los Estados de América pueden someter directamente sus controversias al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General antes de buscar una solución

dentro del sistema interamericano. Así quedó plenamente reconocida la función de conciliación atribuída a esos órganos de las Naciones Unidas.

Por último, el procedimiento propuesto en el proyecto de resolución no va dirigido contra ningún órgano de las Naciones Unidas ni refleja el propósito de suplantarlo al Consejo de Seguridad o de ignorar su autoridad. Por el contrario, los conciliadores inscritos en la lista deberán colaborar con el Consejo y ayudarle en su labor.

Los miembros de la Asamblea deberían tener presente la declaración del Profesor Krylov de que el derecho internacional se compone de un conjunto de normas que reflejan las aspiraciones y los esfuerzos de Estados soberanos; sólo la cooperación puede garantizar su progreso continuo. Es de esperar que esta cooperación quedará reforzada si se votan los proyectos de resolución de la Comisión Interina transmitidos por la Comisión Política *Ad Hoc*.

El Sr. LAPIE (Francia) hace un breve historial de los proyectos de resolución sometidos a la Asamblea y cita los Artículos de la Carta en que se fundan. Hace observar además que han sido aprobados por la mayoría de los componentes de la Comisión Política *Ad Hoc* y que, a primera vista, el resultado obtenido es bastante modesto.

El Acta General de 1923 a la cual se propone restituir la eficacia inicial por el proyecto de resolución A (A/809) es un documento valioso heredado de la Sociedad de las Naciones y basta modificar algunos de sus términos para adaptarlo a la nueva Organización. Además, es parte integrante de una larga tradición de arbitraje y de conciliación cuya eficacia quedó demostrada mucho antes de la creación de la Sociedad de las Naciones. El proyecto de resolución B (A/809) se refiere al nombramiento de un miembro del Consejo de Seguridad para el puesto de relator o de conciliador. Por último, el proyecto de resolución B (A/833), que prevé el establecimiento de una lista de personalidades para la formación de comisiones de investigación recuerda el procedimiento de ciertos tribunales en los cuales, para acelerar la solución de un litigio por vías extrajudiciales, se designa a un árbitro asistido por personas calificadas por su integridad y experiencia.

Estas proposiciones son muy importantes ya que son un primer paso hacia la restauración del derecho internacional en las relaciones entre Estados. Teniendo en cuenta su claridad y moderación, no debería dar lugar a grandes discusiones. Pueden surgir, desde luego, algunas divergencias respecto de cuestiones de detalle, pero no en cuanto al fondo; no obstante, los argumentos aducidos contra su adopción no se refieren a los detalles sino al fondo, e incluso al principio del procedimiento.

El representante de Yugoslavia, por ejemplo, después de haber afirmado que la cooperación entre los Estados sólo puede fundarse en el deseo de preservar la paz se ha opuesto a que se establezcan procedimientos para facilitar el arreglo pacífico de las controversias (198a. sesión). Para explicar la incompatibilidad que existe entre las premisas y la conclusión de este razonamiento sería necesario aducir un buen argumento. Pero los que han aducido, tanto el representante de Yugoslavia como los representantes de Polonia (197a. sesión), de Checoslovaquia (198a. sesión)

y de la URSS¹ carecen totalmente de fundamento. En efecto, estas delegaciones han afirmado que el Consejo de Seguridad tiene el monopolio del arreglo pacífico de las controversias y que cualquier arbitraje o conciliación que se emprendan fuera del Consejo está en contradicción con las disposiciones de la Carta. Han añadido que estas proposiciones, procedentes de la Comisión Interina, estaban condenadas de antemano. Adolecen de un pecado original ya que, a su juicio, proceden de un órgano ilegal creado para complacer al bloque angloamericano, y que es un simple instrumento de los países belicistas. Aunque en realidad se trate de pretextos y no de verdaderos argumentos, es necesario responder a ellos.

El representante de la Unión Soviética ha dicho a la Comisión Política *Ad Hoc* que los Artículos 33, 34 y 37 de la Carta establecen claramente que el Consejo de Seguridad es el único órgano encargado del arreglo pacífico de las controversias y de la dirección de las investigaciones. Es difícil comprender cómo ha podido llegar a esta conclusión. Un estudio detenido de la Carta no la justifica en modo alguno. Al contrario, el Artículo 37 establece claramente que si las partes no logran resolver su controversia por otros medios deberán someterla al Consejo de Seguridad. Si las partes sólo han de recurrir al Consejo de Seguridad cuando hayan agotado todos los otros medios, es evidente que tienen el pleno derecho de emplear en primer lugar estos otros medios.

Es evidente, además, que entre las naciones pueden surgir litigios que no constituyan una amenaza para la paz internacional. Francia tiene una larga experiencia en este terreno. Antes de la guerra, por ejemplo, la delimitación de las zonas francas entre Suiza y Francia, que produjo una cierta agitación, fué sometida a la Corte Permanente de Justicia Internacional, en La Haya. Esta cuestión no podía provocar una guerra entre las dos naciones y fué resuelta, sin embargo, por un organismo internacional. Es evidente que pueden producirse muchas controversias de esta índole que no requieren la intervención del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, en la misma Carta se prevé el arreglo de controversias por órganos distintos del Consejo de Seguridad. Los Estados que se oponen a los proyectos de resolución, y en particular la URSS, han contraído obligaciones respecto de organizaciones de justicia internacional que no son de la competencia del Consejo de Seguridad. En efecto, la Unión Soviética ha firmado el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia aunque no se haya adherido a la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

Se han expresado ciertas dudas en cuanto a la competencia de la Asamblea General para el arreglo pacífico de las controversias. De ello se ha hablado especialmente a propósito de la cuestión griega. No obstante, en el caso de Indonesia, la URSS y sus amigos y aliados sostuvieron que la Asamblea era plenamente competente.

La Unión Soviética ha reconocido, por lo tanto, que existen instituciones competentes para arbitrar litigios fuera del Consejo de Seguridad, y forma parte de dos de estas instituciones.

Aunque la seguridad internacional sea un elemento esencial de las Naciones Unidas, que ha tomado una importancia capital después del fracaso de la Sociedad de las Naciones, no constituye su único ideal. La seguridad internacional no impide en modo alguno los acuerdos amistosos entre los Estados Miembros, acuerdos que la Carta recomienda y señala incluso como obligatorios. No hay que olvidar que el arbitraje es el verdadero símbolo de la paz. La noción que en Ginebra desarrollaron hombres de Estado tan eminentes como el Sr. Paul-Boncour, el Sr. Herriot y Aristide Briand debe estar presente en la memoria de todos. El hecho de que las disposiciones relativas al arbitraje, previsto en los tres proyectos de resolución, hayan sido aprobadas por una gran mayoría de naciones indica que esta idea sigue siendo viviente.

El Sr. Lapie teme que la actitud adoptada por los que combaten los proyectos de resolución sólo puede dar lugar a proposiciones peligrosas y a veces, ridículas. ¿Proponen, por ejemplo, que se prohíba a las partes en un litigio resolverlo entre ellas o por conducto de comisiones de conciliación o de arbitraje fuera del Consejo de Seguridad? ¿Pretenden que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen el derecho de intervenir, contra la voluntad de las partes, en las cuestiones internas de los países interesados? Si se oponen a un arreglo pacífico porque no ha sido logrado por conducto del Consejo, el representante de Francia denunciará su actitud sin vacilación alguna. Si verdaderamente se obstinan en sostener que el Consejo debe tener el derecho de intervenir en todas las controversias, el representante de Francia condenará esta actitud como contraria al principio de la libertad de los pueblos, principio que las Naciones Unidas se han comprometido en hacer respetar.

Estas son las conclusiones a que la Asamblea se vería obligada a llegar si aceptara los sofismas que utilizan los que combaten los proyectos de resolución. El representante de Francia pide a los representantes de Yugoslavia, de Polonia, de Checoslovaquia y de la URSS que no intenten ocultar sus verdaderas razones hablando de violaciones de la Carta y que no se dejen llevar por un movimiento de mal humor por el mero hecho de que se trata de proposiciones presentadas por la Comisión Interina, que es una comisión que no les gusta. Si lo hicieran, al llegar el momento de someter a votación los proyectos de resolución, se encontrarían aislados por no querer reconocer la autoridad del derecho pacífico que todos los Estados se esfuerzan en hacer observar.

Para contribuir a la reconstrucción mundial se necesita el concurso de todos los hombres de buena voluntad. La seguridad es esencial, desde luego, pero la paz verdadera sólo se puede instaurar mediante el arbitraje. El representante de Francia pide por consiguiente a la Asamblea que vote a favor de los proyectos de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc*.

El Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que los tres proyectos de resolución presentados a la Asamblea General se incluyen en el programa a propuesta de la Comisión Interina, órgano creado ilegalmente y en violación de la Carta de las Naciones Unidas como resultado de la insistencia de la delegación de los Estados Unidos de América.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc*, 30a. sesión.

El Sr. Malik recuerda que la delegación de la Unión Soviética se opuso desde el primer momento a la inscripción de las proposiciones de la Comisión Interina en el programa de la Asamblea General y ha señalado el carácter nefasto de algunas de ellas¹; “declara que el proyecto de resolución A (A/809), encaminado a resucitar el Acta General de 1928, es contrario a los principios de la Carta. El Acta General de 1928, instrumento inadecuado y caduco de la Sociedad de las Naciones, se basa en el postulado de que todas las controversias han de resolverse obligatoriamente por conducto de un mediador y está, por consiguiente, en contradicción con el principio fundamental de la soberanía de los Estados. La tentativa de resucitar el Acta General es una manifestación característica de la tendencia iniciada con el propósito de que las Naciones Unidas adopten los procedimientos caducos de la Sociedad de las Naciones.

El representante de la URSS señala que el Artículo 24 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional que tanto preocupan, al parecer, a los que preconizan la aprobación de las proposiciones de la Comisión Interina. Los Artículos 33 y 36 facultan al Consejo de Seguridad para recomendar, en cualquier estado en que se encuentre una controversia o una situación, los procedimientos apropiados para un arreglo pacífico.

Los dos otros proyectos de resolución sometidos a la Asamblea General son también contrarios a los principios de la Carta ya que su finalidad es soslayar las disposiciones del Capítulo VI, substituir el Consejo de Seguridad por relatores o mediadores, y asignar estas funciones al Secretario General, al Presidente de la Asamblea General o al Presidente de la ilegal Comisión Interina. La delegación de la Unión Soviética estima que estas resoluciones son inaceptables porque han sido presentadas por la Comisión Interina, creada ilegalmente, y porque son contrarias a la Carta y no han sido concebidas con el fin de desarrollar una verdadera cooperación internacional con arreglo a los propósitos y a los principios de la Carta. En estas resoluciones no se tiene en cuenta la experiencia positiva adquirida en materia de cooperación internacional durante la segunda guerra mundial; con ellas se intenta volver a la política de la Sociedad de las Naciones, política de dictadura en las cuestiones internacionales impuesta por una o dos grandes Potencias.

La URSS ha sido siempre favorable al desarrollo de una cooperación internacional normal, basada en el principio de la igualdad de derechos y del reconocimiento de los intereses legítimos de todos los Estados, grandes y pequeños. Mucho antes de que empezara la segunda guerra mundial, la Unión Soviética combatió sin temor alguna la política de agresión y sostuvo activamente la causa de la cooperación internacional en la lucha contra los agresores fascistas. La feliz cooperación de la URSS, de los Estados Unidos y del Reino Unido durante la segunda guerra mundial y la victoria completa de los Aliados sobre la Alemania nazi pusieron magníficamente en evi-

dencia el valor del principio de la seguridad colectiva preconizado por la Unión Soviética. Los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas fueron adoptados durante la guerra. La regla de la unanimidad de las cinco grandes Potencias en cuanto a las cuestiones de fundamental importancia que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales fué aceptada como piedra angular de la cooperación entre las grandes y las pequeñas naciones. La convicción profundamente arraigada de que una acción concertada es esencial para resolver los problemas de la postguerra fué el resultado directo de la unión forjada durante la lucha común contra el fascismo.

La Unión Soviética preconiza el robustecimiento de la autoridad de las Naciones Unidas y la aplicación de los principios de la Carta. Las proposiciones encaminadas a reducir los armamentos, a prohibir las armas atómicas, a adoptar medidas contra los instigadores a la guerra y a proteger a las víctimas de la agresión son características de la política de la URSS, que se propone servir la causa de la paz y de la cooperación entre las naciones. La Unión Soviética pide que las Naciones Unidas sean una verdadera organización internacional y no un instrumento que una o dos grandes Potencias utilicen para asegurar el éxito de sus intereses egoístas. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido han estado en la vanguardia del ataque dirigido contra los principios de la Carta. Han logrado modificar de una manera tan profunda la política extranjera de sus países que ya no se respetan los acuerdos firmados con la Unión Soviética después de la guerra, acuerdos que habían de asegurar la paz mundial. Los Estados Unidos y el Reino Unido se niegan a cumplir las obligaciones contraídas en Teherán, en Yalta y en Pótsdam y no observan las disposiciones de los tratados de paz. Estos dos países hacen todo lo posible para convertir la Organización en un instrumento de su política de agresión socavando la autoridad del Consejo de Seguridad y procurando que se le substituya por órganos ilegales como la Comisión Interina.

No obstante, la oposición de la URSS y de muchos otros Estados a que se modifique la Carta ha contrariado los proyectos de los que pretendían sujetar las Naciones Unidas a la política de los Estados Unidos y del Reino Unido. En consecuencia, los Estados han iniciado una política encaminada a entorpecer la labor de las Naciones Unidas y a violar los principios de la Carta. La firma del Tratado del Atlántico del Norte, tratado agresivo, y la creación de nuevos grupos de agresión fuera de las Naciones Unidas constituyen ejemplos notorios de esta política.

Los círculos dirigentes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia acentúan de nuevo la antigua tendencia antisoviética de su política extranjera cuyo principio es aislar a la URSS, a pesar de que esta tendencia condujo la civilización europea al borde del abismo durante los años que precedieron a la segunda guerra mundial.

El Acta General de 1928 fué el resultado de la tendencia antisoviética que prevaleció durante el período en que la Sociedad de las Naciones estuvo bajo la influencia francobritánica. Incluso con las modificaciones propuestas, el Acta estipulaba que los Estados signatarios habían de someter sus controversias a una comisión de

¹ Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, 142a. sesión, y *Mesa de la Asamblea*, 43a. sesión.

conciliación compuesta de cinco miembros para que las estudiara y recomendara medidas para su solución. Cada una de las partes en la controversia había de nombrar un miembro de la Comisión; estos dos miembros habían de designar a los otros tres y, entre ellos, al Presidente. En caso de no poder llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de los tres miembros, éstos habían de ser designados por el Presidente del Consejo de la Sociedad de las Naciones, o por sorteo. Las partes convenían de antemano en someter a la Corte Permanente de Justicia Internacional las controversias de carácter jurídico. Si las partes se negaban a aceptar la recomendación de la Comisión de conciliación para el arreglo de una controversia, habían de someterla a un tribunal de arbitraje compuesto de cinco jueces designados con arreglo al mismo procedimiento empleado para la Comisión de conciliación salvo que, en caso de que no se llegara a un acuerdo, los tres jueces no designados por las partes habían de serlo por el Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

El procedimiento para el arreglo de las controversias, que establece el Acta General tiene el grave inconveniente de que pone a una de las partes en una situación de inferioridad. El hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia Internacional pudiera escoger a tres de los árbitros convertía forzosamente el tribunal de arbitraje en un instrumento de la política de los Estados que disponían de la mayoría de los votos y ejercían una influencia preponderante. Como el procedimiento establecido por el Acta General viola visiblemente el principio de la igualdad de las partes, a nadie puede sorprender que sólo quince de los cincuenta y ocho Estados actualmente miembros de las Naciones Unidas se hayan adherido al Acta durante los veinte años de su existencia y que algunos de estos Estados no hayan ratificado el capítulo relativo al arbitraje de las controversias.

Esta tentativa para obligar a la Asamblea General a restablecer un instrumento inútil de la Sociedad de las Naciones forma parte del esfuerzo que los Estados Unidos y el Reino Unido realizan para imponer su dominación debilitando las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, órgano especialmente encargado del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y del arreglo de las controversias.

Tampoco puede aceptarse el proyecto de resolución B (A/809) relativo al nombramiento de un relator o conciliador para cualquier situación o controversia sometidas a la atención del Consejo de Seguridad; en efecto, este proyecto de resolución abre el camino a una política de ingerencia en las funciones de vigilancia constante y de participación activa en el arreglo de las controversias y de las situaciones que la Carta asigna al Consejo de Seguridad. Además, el procedimiento recomendado en este proyecto de resolución daría lugar a toda clase de regateos clandestinos y alentaría la coerción y el favoritismo.

La experiencia adquirida en estos dos últimos años de trabajo del Consejo de Seguridad pone de manifiesto que es esto lo que se proponen los círculos dirigentes de ciertas grandes Potencias que impiden que el Consejo de Seguridad adopte medidas eficaces, ponga término a la agresión y mantenga los principios de la Carta. Por ejemplo, a propósito de la agresión del Gobierno de

los Países Bajos contra la República de Indonesia, los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia se han opuesto a la propuesta de la Unión Soviética¹ de que se creara una comisión con poderes suficientes compuesta de representantes de todos los miembros del Consejo de Seguridad. Este se ha visto obligado a crear una comisión de buenos oficios que, bajo la dirección de los representantes de los Estados Unidos ha servido para encubrir nuevas medidas de agresión de los Países Bajos contra la República de Indonesia. La situación en Palestina es otra indicación de la forma en que los círculos dirigentes de los Estados Unidos utilizan las Naciones Unidas para sus fines. En una sesión del Consejo de Seguridad el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina reconoció que había recibido instrucciones de Londres y de Washington que le obligaron a actuar en contra de las instrucciones del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución B (A/833), relativo a las candidaturas para las Comisiones de encuesta o de conciliación, está encaminado a que las controversias no sean examinadas por el Consejo de Seguridad, como la Carta dispone, sino por las Comisiones de encuesta o de conciliación independientes del Consejo. En él se declara explícitamente que los problemas relativos al arreglo pacífico de las controversias serán examinados no sólo por el Consejo sino también por los órganos auxiliares de la Asamblea. En un anexo a este proyecto de resolución se prevé que las funciones de investigación y de conciliación sean de la competencia del Secretario General, del Presidente de la Asamblea General o del Presidente de la Comisión Interina. Estas disposiciones son absolutamente contrarias a la Carta y su objeto es transferir una de las principales funciones del Consejo de Seguridad al Presidente de la Comisión Interina, que es un órgano ilegal.

El Sr. Malik recuerda que al proponer la creación de la Comisión Interina² el representante de los Estados Unidos afirmó que esta Comisión no invadiría nunca la esfera de competencia del Consejo de Seguridad. Pero una declaración del representante de los Estados Unidos en la Comisión Política *Ad Hoc*³ ha revelado cuáles son los verdaderos propósitos de su país. Este representante ha dicho, además (197a. sesión), que la Comisión Interina debía encargarse del arreglo pacífico de las controversias y de las situaciones que pueden constituir una amenaza para la seguridad y el mantenimiento de relaciones de buena amistad entre los Estados, incluida cualquier situación que pueda dar lugar a una violación de los principios de la Carta; ha señalado también que la Comisión Interina tiene cierta flexibilidad, ya que no está regida por el principio de la unanimidad de las cinco grandes potencias. Esta noción de flexibilidad sirve para encubrir la tentativa de actuar fuera del Consejo de Seguridad. Es evidente que los Estados Unidos tienen la intención de reemplazar el Consejo de Seguridad por la Comisión Interina, que es un órgano ilegal.

Las disposiciones de los Artículos 33 y 34 de la Carta estipulan claramente que el Consejo de

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, segundo año, No. 83.*

² Véase *Documentos Oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, 82a. sesión plenaria.*

³ Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, 29a. sesión.*

Seguridad es el único órgano encargado del arreglo pacífico de las controversias. Según el Artículo 11, los poderes de la Asamblea General en esta materia se limitan al derecho de hacer recomendaciones.

La delegación de la URSS estima que los tres proyectos de resolución son inaceptables porque ponen en peligro las bases de la verdadera cooperación internacional, y más especialmente, el principio de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que es absolutamente indispensable para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. La delegación de la URSS estima que la mejor manera de poner en práctica las disposiciones del primer párrafo del Artículo 11 y del primer párrafo del Artículo 13 de la Carta sería estudiar y elaborar las medidas que habría que adoptar con miras a una cooperación internacional, robusteciendo la comprensión mutua y favoreciendo el respeto de la opinión de los Estados Miembros que se hallan en minoría con respecto a las proposiciones o a las recomendaciones. La aplicación de las disposiciones de estos artículos exige el estudio de medidas destinadas a facilitar la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Los proyectos de resolución sometidos a la Asamblea son absolutamente contrarios a estos fines; la delegación de la Unión Soviética votará, por lo tanto, en contra de su adopción.

El Sr. PITTALUGA (Uruguay) declara que el Uruguay votará los proyectos de resolución recomendados por la Comisión Política *Ad Hoc*. El representante del Uruguay estima que no es necesario prolongar la discusión de los argumentos aducidos por los que consideran que los proyectos son inaceptables porque emanan de un órgano ilegal de las Naciones Unidas y comprometen los poderes del Consejo de Seguridad.

El representante del Uruguay subraya la conveniencia de fomentar la cooperación internacional en el terreno político y señala la importancia que la Carta atribuye el arreglo pacífico de las controversias. Si se admite el principio de la comunidad mundial y de la solidaridad humana, es necesario que ambas se basen en el ideal de libertad política y de justicia social para que la colaboración internacional pueda desarrollarse. Como la libertad es la base de la paz internacional, el respeto de las obligaciones internacionales sólo puede garantizarse a condición de que todos los Estados observen ciertas normas en su legislación nacional.

La opinión pública desempeña un papel importante en materia de guerra y de paz, pero nunca podrá actuar con eficacia si no puede desarrollarse en un ambiente de democracia y de completa libertad. Los pueblos odian la guerra y deben ser dueños de su destino, al tomar decisiones en materia de guerra y de paz; los Gobiernos han de tener en cuenta la opinión popular. El concepto de que el derecho internacional público es un todo cuyas partes han de mantenerse en equilibrio tiene su origen en las doctrinas de Bolívar y de Monroe que condenaron el recurso a la fuerza y lo excluyeron de la vida internacional.

El Uruguay hubiera querido que en el informe de la Comisión Interina figurase una declaración en el sentido de que todo litigio o conflicto entre Estados puede resolverse por vía jurídica y que todo conflicto debe ser sometido al arbitraje o al examen de la Corte Internacional de Justicia. Los

medios de conciliación enunciados en el Artículo 33 de la Carta constituyen la única manera eficaz de mantener la paz cuando se hallan en conflicto Estados soberanos.

El representante del Uruguay hace observar que en las relaciones internacionales de nada sirven las nobles aspiraciones si no se dispone de medios para alcanzar su objetivo. La paz es la base del bienestar de la humanidad y sería mucho más fácil lograr la comprensión internacional con un gesto fraternal que empuñando las armas.

El Sr. TARASSENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) declara que los proyectos de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc* sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Interina, indican claramente cuáles son los designios de las delegaciones que prepararon el establecimiento de la Comisión Interina. Cuando esta Comisión inició sus trabajos, las delegaciones de los Estados Unidos y de la China presentaron proposiciones (A/AC.18/24) subrayando que una de las principales finalidades de la Comisión Interina era el estudio de las medidas que habrían de adoptarse para el arreglo pacífico de las controversias antes de que se sometieran al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General. La delegación de los Estados Unidos ha propuesto que una de las tareas de la Comisión Interina sea la de buscar medios para justificar su política de violación de la Carta.

El representante de los Estados Unidos ha declarado en la Comisión Política *Ad Hoc*¹ que el Consejo de Seguridad no es el único órgano facultado para el arreglo de las situaciones y de las controversias internacionales. Ha afirmado que los Estados Unidos quieren que el examen de los problemas nacionales descansa sobre bases más sólidas. El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene por finalidad garantizar que la actividad de las Naciones Unidas estará de acuerdo con los intereses de todos sus Miembros y no con los de un Estado o de un grupo de Estados particulares; pero es evidente que para los Estados Unidos este principio no es una base sólida. Si se aceptaran las proposiciones presentadas a la Asamblea General, las Naciones Unidas se convertirían en un instrumento al servicio de ciertos Estados y se pondría en gravísimo peligro su propia existencia.

A nadie debe sorprender que en las recomendaciones formuladas por la Comisión Interina a propósito de los métodos adecuados para fomentar la cooperación internacional no se mencione la necesidad de robustecer el Consejo de Seguridad y de respetar las disposiciones de la Carta. Por el contrario, todas las recomendaciones de esta Comisión tienen por objeto debilitar el Consejo de Seguridad y paralizar las Naciones Unidas. El propósito que anima a los autores de estas recomendaciones es acentuar las divergencias, impedir las relaciones de buena amistad entre los Estados y dificultar la colaboración internacional.

El Sr. Tarassenko hace observar que los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido tienen la costumbre de pronunciar discursos elocuentes sobre la colaboración interna-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, 29a. sesión.*

cional y el respeto de los compromisos contraídos para encubrir su política de violación de los acuerdos internacionales. Estos representantes han declarado en diversas ocasiones que es imposible volver a los acuerdos de Yalta y de Pótsdam. La política de estos dos Gobiernos revela una tendencia creciente a violar sus obligaciones internacionales y a actuar en contra de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos y el Reino Unido han concluido una serie de acuerdos militares que abren el camino a una tercera guerra mundial. El Tratado del Atlántico del Norte, recientemente firmado, es un ejemplo manifiesto de esta política. Los representantes de los Estados Unidos en las Naciones Unidas hablan de la política pacifista de su país, de la reducción de los armamentos y de la necesidad de prohibir la utilización de la energía atómica para fines militares, pero estas declaraciones se ven formalmente desmentidas por la política de los Estados Unidos, por la carrera de los armamentos que este país ha iniciado y por las amenazas de sus dirigentes que hablan de echar bombas atómicas sobre el territorio de ciertos Estados. Estos hechos muestran que los representantes de este país se burlan de la Carta.

El informe de la Comisión Interina sobre el estudio de los métodos destinados a favorecer el desarrollo de la cooperación internacional en el terreno político (A/605), que pretende robustecer las relaciones de buena amistad entre las grandes Potencias, trata, ante todo, de substraer de la competencia del Consejo de Seguridad el arreglo de las controversias internacionales. El Consejo de Seguridad se vería privado así de sus funciones esenciales, que son el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y las Naciones Unidas emprenderían el mismo camino de la Sociedad de las Naciones. Este informe se propone introducir de nuevo los medios empleados por la Sociedad de las Naciones en lo que se refiere a las Comisiones, a las Subcomisiones, a los árbitros y a los conciliadores, a fin de que todas las cuestiones fuesen resueltas de acuerdo con los deseos de los Estados Unidos y del Reino Unido, que dispondrían de la mayoría de los votos en todos estos órganos.

El proyecto de resolución sobre el nombramiento de un relator para el arreglo de las controversias sometidas al Consejo de Seguridad tiene por objeto restaurar el procedimiento que consistía en someter los casos al Consejo de la Sociedad de las Naciones por conducto de un relator con funciones de conciliador. Si este procedimiento se adoptara, las cuestiones se resolverían fuera del Consejo de Seguridad mediante negociaciones secretas y combinaciones políticas. Además, las partes en una controversia no podrían precisar su actitud ante el Consejo de Seguridad y el Consejo no tendría participación alguna en la solución de los problemas que le serían sometidos. El Consejo de Seguridad no resolvería en realidad las controversias; el conciliador dirigiría las negociaciones y presentaría un informe al Consejo cuando lo estimara oportuno.

El proyecto de resolución encaminado a poner de nuevo en vigor el Acta General de 1928 es un medio más o menos encubierto para apartar al Consejo del arreglo de las controversias. La experiencia adquirida en la Sociedad de las Naciones ha demostrado que las Comisiones de arbi-

traje y de conciliación no tienen un carácter representativo. En las Naciones Unidas, la Comisión para Indonesia, y algunas otras, adolecen de este defecto y han demostrado su ineficacia para la solución de las controversias. La Comisión para Indonesia, compuesta de representantes de los Estados Unidos de América, de Bélgica y de Australia, ha servido para encubrir la agresión de los Países Bajos contra la República de Indonesia. No se trata de un resultado fortuito: uno de los tres miembros de la Comisión tenía un interés evidente en suprimir la República de Indonesia; otro de los miembros había concedido una ayuda financiera al Gobierno de los Países Bajos.

La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina ha dado también muestras de su parcialidad; este órgano representa los intereses de los Estados Unidos y del Reino Unido que quieren utilizar el Cercano Oriente y el Oriente Medio para sus fines de agresión.

Es evidente que las Comisiones de conciliación creadas por las Naciones Unidas están compuestas, por lo general, con arreglo a los intereses de los Estados Unidos y del Reino Unido; la línea de conducta de estas Comisiones se inspira en la política extranjera de estos Estados y no en el deseo de proteger los intereses legítimos de las partes en la controversia o en el afán de servir la causa de la paz y de la seguridad internacional.

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania señala que el Acta General hace ya veinte años que existe y que durante estos años ha demostrado su completa ineficacia. Sus disposiciones se hubieran podido aplicar en 190 casos, pero nadie las ha invocado nunca. Los que proponen su adopción piensan que les proporcionará un nuevo medio para actuar fuera del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución sobre el establecimiento de una lista de conciliadores y de mediadores tiene la misma finalidad.

Es evidente que los proyectos de resolución presentados por la Comisión Interina y transmitidos a la Asamblea General por la Comisión Política *Ad Hoc* tienen por objeto substraer a la competencia del Consejo de Seguridad las cuestiones relativas al arreglo pacífico de las controversias internacionales. En consecuencia, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania votará en contra de los proyectos de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc*.

El Sr. KISSELEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) hace observar que los preámbulos de los proyectos de resolución sometidos a la Asamblea indican que para estudiar los métodos destinados a favorecer la cooperación internacional, la Comisión Interina ha tomado como base el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 y el párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta. Pero no basta mencionar estos dos artículos ya que la Carta entera se basa en el principio de la cooperación internacional; para garantizar esta cooperación, lo mejor sería respetar las disposiciones de la Carta.

Si las resoluciones sometidas a la Asamblea tuviesen verdaderamente por finalidad el fomento de la cooperación internacional, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia no se opondría desde luego a su aprobación.

Desgraciadamente la finalidad de los proyectos de resolución es socavar el principio de la unanimidad, reducir las funciones del Consejo de Seguridad y violar la Carta. El título pomposo del informe de la Comisión Interina no pasa de ser una pura burla.

La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia sostuvo la causa de la cooperación internacional en la Conferencia de San Francisco y en los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General; en el presente período de sesiones ha mantenido su posición tanto en la Asamblea como en otros órganos de las Naciones Unidas. La segunda guerra mundial demostró claramente la posibilidad de que las Potencias aliadas cooperen. El esfuerzo común de los aliados y, ante todo, la poderosa contribución de la Unión Soviética facilitaron el establecimiento de un sistema de cooperación internacional en la posguerra. Las Naciones Unidas fueron creadas sobre esta base en los últimos días de la segunda guerra mundial por iniciativa de los Estados que con su acción común habían vencido a la Alemania nazi y al Japón imperialista. Lejos de robustecer esta cooperación iniciada durante la guerra, algunos miembros de las Naciones Unidas, especialmente los Estados Unidos y el Reino Unido, han adoptado una política encaminada a dificultar sistemáticamente esta cooperación y han denunciado hipócritamente a la URSS como un enemigo de la cooperación internacional.

Algunos acontecimientos recientes han demostrado patentemente la flagrante incompatibilidad que existe entre las palabras y los actos de los Estados Unidos y del Reino Unido. La oposición del Presidente Truman a un acuerdo con la Unión Soviética y la creación de grupos agresivos por iniciativa de los Estados Unidos, revelan el verdadero carácter de la política de este país; también lo revelan las respuestas enviadas por el Mariscal Stalin al Sr. Kingsbury Smith, respuestas que todos los miembros de la Asamblea conocen sin duda alguna. La característica más notoria de la política de los Estados Unidos es que deliberadamente viola los Acuerdos de Yalta y de Pótsdam y, por consiguiente, el principio del arreglo pacífico de las controversias y el de la cooperación internacional eficaz sobre una base democrática. Negarse a aplicar estos acuerdos equivale a reanudar la política antisoviética de antes de la guerra que consistía en aislar a la URSS y que ha dado funestos resultados.

Los países del bloque angloamericano sabotean deliberadamente en las Naciones Unidas todas las medidas encaminadas a consolidar la paz y a desarrollar la cooperación internacional. Así, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos ponen dificultades a la aplicación de la resolución 41 (1), que define los principios de una reglamentación general y de una reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas de las grandes potencias, y hacen todo lo posible para que no se hable más de ella. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General consiguieron que se desestimara una proposición de la Unión Soviética;¹ esta proposición fué reemplazada por la resolución 192 (III) que no tiene alcance alguno y que

sólo ha conservado el título inicial del proyecto de la URSS. En febrero de 1949, el representante de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad trató de reemplazar una proposición constructiva de la Unión Soviética por una nueva proposición con arreglo a la cual el examen de la cuestión de la reducción de los armamentos debía confiarse a varias comisiones y subcomisiones del Consejo de Seguridad que se limitarían a reunir los datos relativos a los armamentos de los Estados Miembros.² Esta es la actitud de los Estados Unidos y de ciertos otros países en cuanto al problema fundamental de los armamentos.

Refiriéndose a los proyectos de resolución sometidos a la Asamblea, el Sr. Kisselev hace observar que forman parte de un plan apenas encubierto para sabotear la cooperación, que es lo que aparentemente constituye su finalidad. En ellos no se menciona el principio fundamental de la unanimidad de las grandes potencias. Cada línea revela un esfuerzo para evitar la aplicación de este principio, para privar al Consejo de Seguridad de las funciones que le confiere el Capítulo VI de la Carta y para confiar el estudio de cuestiones que son de la competencia del Consejo a órganos que no están sujetos a la regla de la unanimidad, por los cuales las potencias agresivas podrían hacer adoptar con más facilidad decisiones que concordasen con sus proyectos de expansión.

Según el proyecto de resolución A (A/809), debiera restituirse al Acta General de 26 de septiembre de 1928 su eficacia inicial. El acta es un instrumento internacional caduco desenterrado de los archivos de la sociedad de las Naciones. Las disposiciones referentes al nombramiento de los miembros de los tribunales de arbitraje son de tal naturaleza que estos tribunales se convertirían fatalmente en el instrumento dócil de cualquier Estado poderoso que dispusiera de una mayoría en la Corte Internacional de Justicia. La tentativa de resucitar el Acta General, a la que sólo se habían adherido 15 de los actuales Miembros de las Naciones Unidas y que nunca entró en vigor, es inútil y peligrosa ya que se propone eludir el principio de la unanimidad al resolver cuestiones que, de conformidad con las disposiciones de la Carta, requieren la aplicación de este principio.

El proyecto de resolución A (A/833) sobre las enmiendas al reglamento de la Asamblea General, que ciertas delegaciones tienen el propósito de remitir a la Comisión Interina para que lo estudie de nuevo, tiende también a privar al Consejo de Seguridad de una de sus funciones fundamentales: la de conciliador de las controversias internacionales. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, no suscribirá nunca una proposición destinada a reducir los poderes del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución B (A/809) relativo a la designación de un relator o de un conciliador para cualquier situación o controversia sometidas a la atención del Consejo de Seguridad, tiene la misma finalidad que las enmiendas al reglamento. Este proyecto de resolución ofrece posibilidades ilimitadas a los Estados Unidos para llevar a cabo, entre bastidores, toda clase de combinaciones

¹ Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, 143a. sesión.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año*, Nos. 10 y 11.

oficiosas perjudiciales a la causa de la cooperación internacional.

El proyecto de resolución B (A/833) referente al establecimiento de una lista de personalidades para la constitución de comisiones de investigación y de conciliación, se parece a las demás proposiciones en que también tiene por finalidad establecer un procedimiento para el arreglo de las controversias y de los conflictos internacionales fuera del Consejo de Seguridad. Como ejemplo del mal resultado de tales métodos, el Sr. Kisselev cita la actividad de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia ya comentada por el representante de la URSS; añade que la Unión Soviética no ha sido admitida en esta Comisión cuyo miembro más activo es el representante de los Estados Unidos. El Sr. Kisselev recuerda también los resultados de los trabajos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea.

Si la Asamblea General aprobase los proyectos de resolución quedarían ampliadas las funciones y las prerrogativas de la Comisión Interina, órgano ilegalmente constituido, y se reducirían considerablemente las funciones legítimas del Consejo de Seguridad en lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias y a la solución de los conflictos. Del análisis detenido del conjunto de los trabajos de la Comisión Interina se infiere que el único objetivo de esta Comisión consiste en invadir la competencia del Consejo de Seguridad, substituyéndolo gradualmente y privando a ciertos miembros de las Naciones Unidas de la posibilidad de participar en el examen de determinadas cuestiones a fin de impedir el desarrollo de relaciones de buena amistad entre los Estados.

Una vez rechazado el ataque directo contra el principio de la unanimidad de las cinco grandes Potencias, los iniciadores de la campaña, lejos de renunciar a una lucha inútil la han intensificado, causando con ello un perjuicio incalculable a la causa de las Naciones Unidas. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia estima que ha llegado el momento de poner en práctica los Artículos 11 y 13 de la Carta a los cuales el representante de los Estados Unidos se ha referido en su intervención (197a. sesión). Estos artículos, encaminados a favorecer la cooperación internacional, imponen a los Miembros de las Naciones Unidas el deber de respetar la opinión de la minoría y de procurar la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta unanimidad robustecería la autoridad de las Naciones Unidas en las cuestiones internacionales y garantizaría una paz duradera y la seguridad entre las naciones. Los miembros de la Asamblea pueden juzgar por sí mismos el perjuicio que causa al prestigio de la Organización el hecho de que la Asamblea General se halle de continuo ante proposiciones cuyo objeto es infringir las disposiciones de los artículos más importantes de la Carta, socavar la regla de la unanimidad, disminuir los poderes del Consejo de Seguridad y crear una atmósfera de incompreensión y de hostilidad entre los Estados Miembros.

La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, deseosa de defender la cooperación internacional rechaza las recomendaciones de la Comisión Política *Ad Hoc* cuya adopción debilitaría esta cooperación en vez de favore-

cerla. Votará, por lo tanto, en contra de los proyectos de resolución presentados a la Asamblea General.

El PRESIDENTE anuncia que el debate general ha terminado, salvo en un punto: el representante de Polonia ha pedido la palabra para recoger ciertas manifestaciones hechas por el representante del Canadá en la 198a. sesión y que interesan a su país. El Presidente autorizará al representante de Polonia a que tome la palabra a condición de que se limite a responder al representante del Canadá. Este podrá responder a su vez ya que la controversia fué originada por la intervención del representante de Polonia en la 197a. sesión.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) recuerda que, refiriéndose a las proposiciones relativas al estudio de los métodos para favorecer la cooperación internacional, el representante de Polonia citó diversos ejemplos para demostrar que algunos de los Estados que las apoyan violan los principios esenciales de la cooperación y del derecho internacional. Recogiendo uno de estos ejemplos, el representante del Canadá acusó al representante de Polonia de introducir artificialmente un problema ajeno a la discusión con el propósito de presentar de una manera inexacta la actitud de la delegación del Canadá y de deformar los hechos.

En cuanto a la primera parte de esta acusación, el Sr. Katz-Suchy declara enérgicamente que el representante de Polonia sólo se refirió a la cuestión de las obras de arte polaco actualmente en el Canadá por tratarse de uno de los casos a que se refiere el Artículo 14 de la Carta. Sea cual fuere su origen, esta cuestión puede acarrear un gran perjuicio al bien general comprometiendo las relaciones amistosas entre naciones y, por consiguiente, entraba perfectamente en el marco de la discusión.

Respecto a la segunda parte de la acusación formulada por el representante del Canadá, el Sr. Katz-Suchy declara lo siguiente:

El Gobierno del Canadá ha sido informado de que las obras de arte que son objeto del litigio pertenecen al Gobierno de Polonia; se le comunicó su llegada al país y se le consultó sobre su conservación de la cual quedó encargado el Ministerio de Obras Públicas del Canadá. El Gobierno del Canadá ha reconocido los títulos de propiedad del Gobierno de Polonia respecto de estas obras de arte en varios documentos, notas y declaraciones, y señaladamente en la declaración que el Sr. Saint-Laurent, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo el 4 de marzo de 1948 ante el Parlamento y en la declaración del Sr. David Fierce en la Conferencia de la UNESCO celebrada en México en 1947. El resto del tesoro artístico descubierto en la granja experimental fué devuelto al Gobierno de Polonia; a petición de las autoridades polacas el Gobierno del Canadá encargó a la policía que averiguase el paradero de las obras de arte; algunas fueron descubiertas en Quebec y se informó de ello a las autoridades polacas. Ahora bien, antes de que el Gobierno de Polonia pudiera tomar posesión de ellas, las autoridades de Quebec decidieron su incautación.

Los títulos de propiedad son, por consiguiente, incontestables y los tribunales del Canadá no son competentes para establecerlos.

El Gobierno del Canadá conoce a las personas que se incautaron ilegalmente de las obras de

arte; está en contacto con estas personas y ha declarado que está dispuesto a servir de intermediario entre los ladrones y el propietario legítimo, que es el Gobierno de Polonia. Las obras de arte se hallan actualmente en poder del Sr. Duplessis, primer Ministro de la Provincia de Quebec.

Este problema sólo puede ser resuelto por los dos Gobiernos interesados dentro del marco de las relaciones entre Estados soberanos. El Gobierno de Polonia no puede tomar en consideración la estructura política interna del Canadá ni las relaciones que existen entre el Gobierno del Canadá y el de la Provincia de Quebec. En derecho internacional es un principio universalmente aceptado que ningún Estado puede invocar las insuficiencias de su legislación interior ni, en particular, la imposibilidad de sancionar a las autoridades locales, para no dar curso a las reclamaciones de otro Estado. El Sr. Katz-Suchy cita el informe del comité de expertos para la codificación progresiva del derecho internacional según el cual un gobierno federal no puede "prevalerse de la independencia o de la autonomía que la Constitución confiere a los Estados particulares".

El Gobierno de Polonia sigue sosteniendo que el Gobierno del Canadá es enteramente responsable del estado, de la protección y de la conservación de las obras de arte que son objeto de la controversia, así como de su restitución al Gobierno de Polonia. Se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que puedan servir para garantizar sus derechos y para obtener plena satisfacción moral y material.

Por todas estas razones, el representante de Polonia estima que no se ha excedido en el ejercicio de sus derechos de miembro de la Asamblea General planteando esta cuestión a propósito de la colaboración internacional.

El General McNAUGHTON (Canadá) declara que se abstendrá de seguir el ejemplo del representante de Polonia que se ha limitado a repetir acusaciones contra las cuales la delegación del Canadá ha protestado. Dirá tan sólo que el representante de Polonia introdujo artificialmente en la discusión un asunto que nada tenía que ver con ella y que, por su parte, el representante del Canadá se limitó a ejercer un derecho y un deber incontestables rectificando la falsa interpretación que se había dado de la actitud de su Gobierno respecto de la colección de obras de arte polacas. Quiere repetir que el Gobierno del Canadá nunca ha contraído responsabilidad alguna en cuanto a la custodia o a la conservación de esta colección de obras de arte. El General McNaughton cita un párrafo de la declaración que el Sr. Saint-Laurent hizo el 4 de marzo de 1948 ante el Parlamento del Canadá, declaración que ha sido invocada por el representante de Polonia.

Se trata del párrafo siguiente:

"La actitud del Departamento de Relaciones Exteriores ha quedado claramente definida en la respuesta dirigida el 2 de Agosto de 1946 al Ministro de Polonia en el Canadá. En ella se precisa que el Gobierno del Canadá, aunque facilitó un local para depositar estos tesoros, no aceptó la responsabilidad de custodiarlos".

El General McNaughton estima que estas precisiones que constarán en el acta de la sesión y estarán a disposición de todos, cierran definitivamente el debate.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución A (A/809) encaminado a que se restituya la eficacia inicial al Acta General de 26 de septiembre de 1928.

Se procede a votación ordinaria.

Por 45 votos contra 6, y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución D (A/809) relativo a la designación de un relator o de un conciliador para cualquier situación o controversia sometidas al Consejo de Seguridad.

Se procede a votación ordinaria.

Por 47 votos contra 6, y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución A (A/833) referente a las enmiendas al reglamento de la Asamblea General.

Se procede a votación ordinaria.

Por 48 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución D (A/833) relativo al establecimiento de una lista de personalidades para la constitución de comisiones de investigación y de conciliación.

Se procede a votación ordinaria.

Por 49 votos contra 6, y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

151. Informe del Consejo de Seguridad: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/834)

El PRESIDENTE señala a la atención de la Asamblea el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* en el que se propone que la Asamblea General tome nota del informe del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1947 y el 15 de julio de 1948.

Señala igualmente a la atención de la Asamblea el párrafo 4 del informe de la Comisión Política *Ad Hoc* en el que se indica que el representante de Chile se ha reservado el derecho de formular algunas observaciones al informe del Consejo de Seguridad en sesión plenaria de la Asamblea General. Da la palabra al representante de Chile.

El Sr. GAJARDO (Chile) declara que sus observaciones sólo se referirán a una parte determinada del informe del Consejo de Seguridad, a saber, la que trata la cuestión checoslovaca¹ que de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta se incluyó en el programa del Consejo de Seguridad a petición de la Delegación de Chile. Durante el examen de esta cuestión,² el representante de la URSS en el Consejo criticó la actitud del Gobierno de Chile en términos extremadamente ofensivos. El informe del Consejo de Seguridad, del cual la Asamblea General ha de tomar nota, reproduce estas declaraciones injuriosas con gran detalle y expone sólo en forma fragmentaria las respuestas del representante de Chile.

A este respecto, el Sr. Gajardo señala que cuando el proyecto de informe del Consejo de Seguridad

¹ Véase *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2.*

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, Nos. 34, 37, 38, 41, 53, 56, 63, 71, 73 y 74.*

preparado por el Secretario General fué sometido a la aprobación del Consejo,¹ los representantes de la Unión Soviética y de la República Socialista Soviética de Ucrania, presentaron enmiendas cuya finalidad no era corregir errores o defectos de interpretación sino conseguir que se reprodujeran íntegramente los términos empleados durante el examen de la cuestión checoslovaca con respecto a la delegación de Chile.

Como Chile no es miembro del Consejo de Seguridad, la delegación de Chile no pudo oponerse a estas enmiendas ni pudo tampoco insistir para que en el informe se reprodujera de una manera exacta y completa la respuesta del representante de Chile. En realidad, la situación es la siguiente: las declaraciones de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la URSS ocupan 1.693 líneas de las actas taquigráficas del Consejo de marzo y abril de 1948; las respuestas del representante de Chile ocupan 1.017 líneas. Ahora bien, el informe del Consejo de Seguridad consagra 484 líneas a las observaciones de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la URSS mientras que las observaciones del representante de Chile se hallan condensadas en 55 líneas solamente.

Como hizo observar el representante de la Argentina durante el examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad, la razón de que las declaraciones del representante de Chile hayan sido registradas con tal brevedad es que Chile no es miembro del Consejo de Seguridad y no dispone de los medios necesarios para hacer reconocer plenamente sus derechos. Pero en la Asamblea General todos los Miembros de las Naciones Unidas están en un pie de igualdad, y la delegación de Chile quiere protestar contra un procedimiento tan injusto que, en último término, sólo perjudica el prestigio de los que lo emplean. Las páginas a que se ha referido no son dignas de figurar en un documento oficial de las Naciones Unidas porque contienen acusaciones desprovistas de fundamento contra el Gobierno soberano de Chile y reproducen expresiones cuya corrección deja mucho que desear.

El Gobierno de Chile no puede admitir estos insultos y, por lo tanto, aprovecha la ocasión de protestar con la mayor energía desde la tribuna de la Asamblea General. Con la autoridad moral que le confiere su Gobierno democrático y el desinterés con que siempre ha servido la causa de las libertades humanas, la delegación de Chile seguirá luchando por la defensa de los principios de la Carta y de los intereses de la paz mundial. Pide que su protesta conste en el acta de la sesión.

El Sr. SOLDATOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la delegación de la URSS en el Consejo de Seguridad se opuso enérgicamente a que se incluyera en el programa del Consejo la comunicación de Chile sobre la cuestión checoslovaca (S/694). Hizo observar que el examen de esta cuestión constituiría una ingerencia en los asuntos internos de Checoslovaquia e infringiría las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

En la subsiguiente discusión, la delegación de la URSS y otras delegaciones demostraron que la comunicación de Chile estaba totalmente despro-

vista de fundamento y que también eran infundadas las acusaciones formuladas por el antiguo representante de Checoslovaquia en las Naciones Unidas.

La última declaración del representante de Chile demuestra que la delegación de este país, instrumento dócil de determinada potencia extranjera, sigue desempeñando en la escena internacional el triste papel de difamador; se trata de un papel que ofende al pueblo chileno más que a ningún otro. La delegación de la Unión Soviética estima que no es necesario responder a estas observaciones difamatorias ya que lo hizo durante las discusiones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, si la delegación de Chile quiere abrir de nuevo el debate, la delegación de la URSS está en condiciones de refutar las calumnias formuladas por Chile ante el Consejo de Seguridad.

El Sr. Soldatov hace observar que el informe del Consejo de Seguridad, en realidad, dedica muchas más páginas a las difamaciones de Chile que a las declaraciones de los representantes de la URSS, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Checoslovaquia. Por otra parte, la delegación de Chile está actuando en oposición a una práctica establecida desde hace ya mucho tiempo según la cual la Asamblea General, en sesión plenaria, toma nota sin discusión de los informes del Consejo de Seguridad.

La delegación de la URSS no tiene la menor intención de iniciar un debate sobre el fondo de la cuestión. Los acusadores chilenos han sido ya denunciados con suficiente energía ante su propio país y ante el mundo entero.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* sobre el informe del Consejo de Seguridad.

Se procede a votación nominal.

Por 49 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

200a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el viernes 29 de abril de 1949, a las 11.30 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

152. Guardia de las Naciones Unidas: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/835)

El Sr. VITERI LAFRONTÉ (Ecuador), Relator de la Comisión Política *Ad Hoc*, recuerda que fué el Secretario General de las Naciones Unidas quien propuso la creación de una guardia de las Naciones Unidas, por las razones expuestas en su informe (A/656).

Dándose cuenta de que esta cuestión, sencilla en sí misma, plantea problemas complejos de carácter legal y presupuestario, la Comisión Política *Ad Hoc* consideró preferible no presentar inmediatamente un proyecto de resolución, limitándose a recomendar que una comisión especial estudie este asunto en todos los aspectos. Esta Comisión debería terminar su estudio antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, para que ésta decidiera, en vista de la infor-

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, No. 107, 355a. sesión (sesión a puerta cerrada).*